

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 30 de Septiembre.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas, desde el día 1.º del próximo Octubre hasta el 10 del mismo mes, ambos inclusivos.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 28 de Septiembre de 1904.—El Interventor de Hacienda, P. S., Luís Gaspar.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Territorial.

Circular dando instrucciones sobre formación de repartimientos por riqueza rústica y pecuaria para el año de 1905, y publicando el cupo correspondiente á cada término municipal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, esta Administración de Hacienda, al publicar en el presente BOLETÍN OFICIAL el repartimiento del cupo que por riqueza rústica y pecuaria ha sido señalado á la provincia por Real orden de 2 del mes actual, cree conveniente hacer á los Ayuntamientos y Juntas periciales las advertencias siguientes:

1.º El cupo asignado á cada Municipio, que resulta con un gravamen

de 15'48993 por 100 sobre su riqueza líquida imponible á los de la primera sección, y con el de 19'65481 á los de la segunda, tenidas en cuenta las alteraciones ocurridas en dicha riqueza, es fijo é invariable y por tanto no puede repartirse á los contribuyentes mayor ni menor cantidad de la asignada.

2.º Tan pronto como los Señores Alcaldes reciban el presente BOLETÍN OFICIAL, convocarán á los contribuyentes que componen las Juntas periciales y les harán saber el cupo correspondiente al distrito, á fin de que inmediatamente procedan á formar el repartimiento individual, ciñéndose para ello á lo que disponen los artículos del 70 al 76 inclusivos del reglamento citado.

3.º El 16 por 100 con que se gravan las cuotas del Tesoro para atender con su importe al pago de obligaciones de primera enseñanza, ha de girarse por igual á cuantos contribuyentes figuren en el repartimiento, sean vecinos ó forasteros, y debe agregarse á las cuotas (artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901).

4.º Los repartimientos se ajustarán en su estructura al formulario oficial, que también se inserta en el BOLETÍN, figurándose los contribuyentes por orden alfabético riguroso de primeros apellidos, en primer lugar los hacendados vecinos, á continuación los forasteros, y por último las cuotas correspondientes á las fincas que la Hacienda posea ó administre.

5.º Al repartimiento se acompañará copia autorizada del mismo y relación expresiva y detallada de fincas que perteneciendo al Estado ó administrándose por el mismo, no se

hallen exentas de tributación, así como también de las que estén exentas. Si no existiesen fincas en las condiciones expresadas, se expedirá certificación en que así conste, entendiéndose que no se admitirá repartimiento alguno en que se consignen á la Hacienda cuotas de contribución sin justificarse con el documento citado, en el cual se hará también constar el estado de cada finca.

6.º En ningún caso ha de disminuirse la riqueza total por efecto de bajas parciales acordadas ni de reclamaciones extraordinarias de agravios que se encuentren pendientes de resolución.

7.º Al final de cada repartimiento se consignará la escala del número de cuotas y contribuyentes que comprenda, figurándose aquéllas tan solo por lo que al Tesoro corresponda sin inclusión de recargos.

8.º Igualmente se hará constar por certificación que el repartimiento ha estado expuesto al público, á los oportunos efectos, durante el plazo reglamentario; el número y fecha del BOLETÍN OFICIAL en que tuvo lugar la inserción del anuncio de exposición; si hubo ó no reclamaciones y el acuerdo recaído en las que hubiere.

9.º Al formarse las listas cobratorias por duplicado, cuyos documentos han de autorizar los Alcaldes y Secretarios, se figurará en ellas, en casilla separada, el importe del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y lo mismo se hará respecto á las cuotas según que por su importe deban recaudarse anual, semestral ó trimestralmente, en la inteligencia de que las que no excedan de tres pesetas se recaudan de una

sola vez; las que excediendo de tres no pasen de seis, en dos veces, y las que excedan de seis, en cuatro.

10.º Los repartimientos y listas cobratorias respectivas se presentarán en esta Administración de Hacienda antes del día 8 del próximo Noviembre, reintegrados, el repartimiento original con un timbre móvil de peseta (clase 11.º) por cada pliego, y la copia y listas cobratorias con el de 10 céntimos (clase 12.º) en igual forma.

11.º Los repartimientos que no arrojen el cupo señalado al respectivo distrito municipal, ó contengan enmiendas ó raspaduras no salvadas en forma reglamentaria, ó carezcan de cualquier documento ó requisito de los á que se refiere la presente circular, serán devueltos á los distritos de origen para que por los Ayuntamientos y Juntas periciales á que afecten se subsanen inmediatamente los errores ó defectos de que adolezcan, puesto que de otro modo no pueden ser aprobados.

Esta Administración confía en que el importante servicio de que se trata será exactamente cumplido dentro del plazo legal citado, en bien de los intereses del Tesoro, y advierte á los Ayuntamientos y Juntas periciales que, en caso de incumplimiento, se verá en la sensible, aunque imprescindible necesidad, de exigirles cuantas responsabilidades determinan el art. 81 del reglamento de Territorial vigente y disposiciones posteriores, sin que en ningún caso puedan atenuarlas actos ó precedentes anteriores que se opongan á lo dispuesto.

Palencia 27 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Modelo núm. 2.

Provincia de Palencia. Año de 1905. Distrito municipal de

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que por la contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este distrito para el año de 1905 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

Riqueza...	Vecinos y colonos.		Hacendados forasteros.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Rústica.....				
Colonia.....				
Pecuaria.....				
TOTAL.....				

	Pesetas	Cts.
Contribución para el Tesoro al..... por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.		
Aumento del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo para las obligaciones de primera enseñanza.		
Aumento... { Por el..... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.		
TOTAL GENERAL.....		
Baja..... { Por el..... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.		
TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.....		

Modelo núm. 3.

Término municipal de Año de 1905.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

NOTA que en cumplimiento de lo prevenido por la Administración de Hacienda de esta provincia, se forma con referencia al repartimiento de la contribución territorial de este pueblo y año citado, del pormenor del importe de la riqueza líquida imponible, del número de propietarios y colonos á quienes pertenecen y del de los contribuyentes, según la escala de las cuotas que satisfacen.

PORMENOR del importe de la riqueza líquida imponible.		CLASIFICACIÓN de los contribuyentes según su riqueza imponible.		
CLASE DE LA RIQUEZA.	Su importe líquido. Pesetas.	Número de propietarios de fincas rústicas.	NÚMERO DE Colonos. Ganaderos.	TOTAL general de propietarios, colonos y ganaderos.
Rústica.....				
Colonia.....				
Pecuaria.....				
<i>Total igual á la riqueza que aparece en el reparto.....</i>				

ESTADO general del número de contribuyentes que figuran en este repartimiento según el importe de sus cuotas para el Tesoro.

ESCALA.	Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas. Pesetas.
Hasta 3 pesetas.....		
De 3 á 6.....		
De 6 á 10.....		
De 10 á 20.....		
De 20 á 30.....		
De 30 á 40.....		
De 40 á 50.....		
De 50 á 100.....		
De 100 á 200.....		
De 200 á 300.....		
De 300 á 500.....		
De 500 á 1.000.....		
De 1.000 á 2.000.....		
De 2.000 á 5.000.....		
De 5.000 en adelante.....		
TOTALES.....		

de de 190.....

V.º B.º
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

REPARTIMIENTO individual de las referidas

pesetas.

Número de orden.	Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	VELOCIDAD DE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA. COLONIA.	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior, deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo periodo.	Recargos á determinados contribuyentes & virtudes de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores.	TOTAL & repartir.	BAJAS por indemnizaciones & determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.	LÍQUIDO repartido	Que corresponden de recaudar al trimestre.	Que corresponden de recaudar al trimestre.	Que corresponden de recaudar al trimestre.
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta, y después de la de total á repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe: Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo periodo.

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente, son hasta la de tres pesetas inclusive; las semestrales, la de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre, las que excedan de seis pesetas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribución territorial, rústica y pecuaria para 1905.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.892.142 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á esta provincia para el referido año de 1905, y del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según Real orden de 2 del actual y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 7 del mismo.

1	2	3	4	5	6	7	8		10	12		13	14
DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia. Pesetas.	Riqueza pecuaria. Pesetas.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria. Pesetas.	Cupo de contribución para el Tesoro al 15'48993 y 19'65481 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Pesetas.	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza. Pesetas.	TOTAL cupo y recargos Pesetas.	AUMENTOS.		TOTAL. Pesetas.	BAJAS.		TOTAL bajas. Pesetas.	TOTAL líquido reparado. Pesetas.
							Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período. Pesetas.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas.		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período. Pesetas.		
Sección 1.^a													
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.													
Abarca.	48230	2341	50571	7834	1253	9087		130	9217				9217
Abastas.	29661	4058	33719	5223	836	6059		87	6146				6146
Abia de las Torres..	53240	3531	56771	8794	1407	10201		146	10347				10347
Aguilar de Campoó.	46678	2556	49234	7626	1220	8846	6	127	8979				8979
Alar del Rey.	11125	2689	13814	2140	342	2482	6	35	2523				2523
Alba de los Cardaños..	13978	5966	19944	3089	494	3583		51	3634				3634
Alba de Cerrato..	36087	2232	38319	5936	950	6886		99	6985				6985
Amayuelas de Abajo..	22644	1840	24484	3793	607	4400		63	4463				4463
Amayuelas de Arriba..	25195	528	25723	3984	637	4621		66	4687				4687
Ampudia..	153715	14847	168562	26110	4178	30288	222	434	30944				30944
Amusco.	98569	8199	106768	16538	2646	19184	37	275	19496				19496
Añoza..	38396	1674	40070	6207	993	7200		103	7303				7303
Arconada..	32540	2113	34653	5368	859	6227		89	6316				6316
Arenillas de San Pelayo..	13790	119	13909	2154	345	2499		36	2535				2535
Arbejal.	8735	865	9600	1487	238	1725		25	1750				1750
Astudillo..	217338	30235	247573	38349	6136	44485	3367	637	48489				48489
Autilla del Pino.	62335	3695	66030	10228	1637	11865		170	12035				12035
Autillo de Campos..	137813	4526	142339	22048	3528	25576	49	366	25991				25991
Ayuela.	11491	2084	13575	2103	337	2440		35	2475				2475
Bahillo.	45784	3778	49562	7677	1228	8905	92	128	9125				9125
Baltanás..	135440	13419	148859	23058	3689	26747	508	383	27638				27638
Baños de Cerrato..	24542	2134	26676	4132	661	4793		68	4861				4861
Baquerín de Campos..	61973	3669	65642	10168	1627	11795		169	11964				11964
Bárcena de Campos..	19904	1293	21197	3283	525	3808	25	54	3887				3887
Barrio de San Pedro..	37148	5084	42232	6542	1047	7589		109	7698				7698
Barruelo de Santullán..	41365	5683	47048	7288	1166	8454		121	8575				8575
Báscones de Ojeda..	3837	2690	6527	1011	162	1173		17	1190				1190
Becerril de Campos..	240727	15071	255798	39623	6340	45963	315	658	46936				46936
Becerril del Carpio..	21694	5831	27525	4263	682	4945		71	5016				5016
Belmonte de Campos..	29328	1707	31035	4807	769	5576		80	5656				5656
Boada de Campos..	38188	2097	40285	6240	998	7238		104	7342				7342
Boadilla del Camino..	57657	3729	61386	9509	1521	11030	126	158	11314				11314
Boadilla de Rioseco..	110399	7214	117613	18218	2915	21133		303	21436				21436
Brañosera.	21609	6456	28065	4347	696	5043		72	5115				5115
Buenavista y su Barrio..	13075	2521	15596	2416	387	2803	16	40	2859				2859
Bustillo del Páramo..	13713	5870	19583	3034	485	3519		50	3569				3569
Bustillo de la Vega..	20641	3441	24082	3730	597	4327		62	4389				4389
Calahorra de Boedo..	20941	3095	24036	3723	596	4319		62	4381				4381
Calzadilla de la Cueva..	39639	15526	55165	8545	1367	9912		142	10054				10054
Carrión de los Condes..	200315	9054	209369	32431	5189	37620	26	539	38185				38185
Castil de Vela..	43251	1216	44467	6888	1102	7990		114	8104				8104
Castrillo de Don Juan..	44505	2551	47056	7289	1166	8455		121	8576				8576
Castrillo de Onielo..	40943	6060	47003	7281	1165	8446	30	121	8597				8597
Castrillo de Villavega..	67101	2790	69891	10826	1732	12558	19	180	12757				12757
Castromocho..	147001	8515	155516	24089	3854	27943	16	400	28359				28359
Celada de Robledo..	19468	730	20198	3129	501	3630		52	3682				3682
Cenera.	25064	4405	29469	4565	730	5295		76	5371				5371
Cervatos de la Cueva..	38967	6212	45179	6998	1120	8118			8118	6998		6998	1120
Cervera de Río-Pisuerga..	12679	6952	19631	3041	487	3528	34	50	3612				3612
Cevico de la Torre..	119939	11213	131152	20315	3250	23565		338	23903				23903
Cevico Navero..	32141	7083	39224	6076	972	7048		101	7149				7149
Cisneros.	200248	9899	210147	32552	5209	37761	339	541	38641				38641
Cobos de Cerrato..	22624	4605	27229	4218	675	4893	27	70	4990				4990
Collazos de Boedo..	8253	3542	11795	1827	292	2119		30	2149				2149
Congosto..	15134	1076	16210	2511	402	2913		42	2955				2955
Cordovilla la Real..	40424	4339	44763	6934	1110	8044	64	115	8223				8223
Cozuelos.	10783	917	11700	1812	290	2102		30	2132				2132
Cubillas de Cerrato..	24162	3160	27322	4232	677	4909		71	4980				4980
Dehesa de Romanos..	12703	1895	14598	2261	362	2623		38	2661				2661
Dueñas.	269906	26268	296174	45877	7340	53217		761	53978				53978

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Espinosa de Villagonzalo.	46076	5092	51168	7926	1268	9194			132	9326			9326
Frechilla.	103366	8579	111945	17340	2774	29114			288	20402			20402
Frómista.	135023	4873	139896	21670	3467	25137	13		360	25510			25510
Fuente-andrino.	17079	725	17804	2758	441	3199			46	3245			3245
Fuentes de Nava.	159939	11028	170967	26483	4237	30720			440	31160			31160
Fuentes de Valdepero.	91194	7594	98788	15302	2448	17750	22		254	18026			18026
Gozón.	17057	920	17977	2784	445	3229	39		46	3314			3314
Grijota.	73968	10363	84331	13063	2090	15153	139		217	15509			15509
Guardo.	16850	11548	28398	4399	704	5103			73	5176			5176
Guaza.	66416	4072	70488	10919	1747	12666			181	12847			12847
Hérmeces.	25261	6932	32193	4987	798	5785			83	5868			5868
Herrera de Pisuerga.	48173	3783	51956	8048	1288	9336	11		134	9481			9481
Herrera de Valdecañas.	38121	4415	42536	6589	1054	7643	53		109	7805			7805
Herreruela.	5270	2005	7275	1127	180	1307			19	1326			1326
Hontoria de Cerrato.	35326	2777	38103	5902	944	6846			98	6944			6944
Husillos.	30239	846	31085	4815	771	5586			80	5666			5666
Itero de la Vega.	47270	2102	49372	7648	1224	8872	451		127	9450			9450
Itero Seco.	21058	1946	23004	3563	570	4133	29		59	4221			4221
Lantadilla.	65781	8814	74595	11555	1849	13404	120		192	13716			13716
La Puebla de Valdivia.	5990	3473	9463	1466	235	1701	14		24	1739			1739
Las Cabañas.	25286	1383	26669	4131	661	4792			69	4861			4861
La Serna.	15087	3022	18109	2805	449	3254	25		47	3326			3326
Lavid de Ojeda.	22395	4371	26766	4146	663	4809			69	4878			4878
Ledigos.	28013	9908	37921	5874	940	6814			97	6911			6911
Ligüézana.	6370	1392	7762	1202	192	1394			20	1414			1414
Lomas.	38328	1449	39777	6161	986	7147			102	7249			7249
Magaz.	47346	3386	50732	7858	1257	9115	25		131	9271			9271
Manquillos.	28470	2505	30975	4798	768	5566			80	5646			5646
Mantinos.	5784	4933	10717	1660	266	1926			27	1953			1953
Marcilla.	50762	4726	55488	8595	1375	9970			143	10113			10113
Mazariegos.	63576	5408	68984	10685	1710	12395			178	12573			12573
Mazuecos.	44404	5655	50059	7754	1241	8995	19		129	9143			9143
Melgar de Yuso.	59474	8410	67884	10515	1682	12197	40		175	12412			12412
Membrillar.	17263	9883	27146	4205	673	4878			70	4948			4948
Miciecas de Ojeda.	9253	2381	11634	1802	288	2090			30	2120			2120
Monzón.	73335	4735	78070	12093	1935	14028			201	14229			14229
Mudá.	4181	3329	7510	1163	186	1349			19	1368			1368
Nestar.	26920	4181	31101	4818	771	5589			80	5669			5669
Nogal de las Huertas.	28579	1406	29985	4645	743	5388			77	5465			5465
Olea.	9924	1352	11276	1747	280	2027			29	2056			2056
Olmos de Río-Pisuerga.	34498	4365	38863	6020	963	6983			100	7083			7083
Olmos de Ojeda.	38602	7326	45928	7114	1138	8252			118	8370			8370
Osornillo.	32625	1721	34346	5320	851	6171			88	6259			6259
Osorno.	91118	6977	98095	15195	2431	17626			252	17878			17878
Otero de Guardo.	6353	3646	9999	1549	248	1797			26	1823			1823
Palacios del Alcor.	19068	2532	21600	3346	535	3881			56	3937			3937
Palencia.	220365	13181	233546	36176	5788	41964	1215		601	43780			43780
Palenzuela.	65437	6587	72024	11156	1785	12941			186	13127			13127
Páramo de Boedo.	37904	3136	41040	6357	1017	7374			106	7480			7480
Paredes de Nava.	239217	31286	270503	41901	6704	48605	162		696	49463			49463
Payo.	6680	2079	8759	1357	217	1574			22	1596			1596
Pedraza de Campos.	61961	2912	64873	10049	1608	11657	152		167	11976			11976
Pedrosa de la Vega.	26550	4439	30989	4800	768	5568			80	5648			5648
Perales.	53142	2943	56085	8687	1390	10077	78		145	10300			10300
Pino del Río.	17031	5000	22031	3412	546	3958			57	4015			4015
Población de Arroyo.	49633	2259	51892	9038	1286	9324	65		133	9522			9522
Población de Campos.	50661	4236	54897	8504	1361	9865	22		141	10028			10028
Población de Cerrato.	37905	1443	39348	6095	975	7070			101	7171			7171
Pomar.	48840	7999	56839	8804	1409	10213	21		146	10380			10380
Pozo de Urama.	20571	2903	23474	3636	582	4218			60	4278			4278
Pozuelos del Rey.	31082	1120	32202	4988	798	5786			83	5869			5869
Prádanos de Ojeda.	21187	2644	23831	3691	591	4282			61	4343			4343
Quintana del Puente.	11715	2604	14319	2218	355	2573	56		37	2666			2666
Quintanaluengos.	21852	8765	30617	4743	759	5502			79	5581			5581
Redondo.	21333	7657	28990	4491	719	5210			75	5285			5285
Reinoso.	23633	995	24628	3815	610	4425	35		63	4523			4523
Renedo de Valdivia.	28425	3802	32227	4992	799	5791	15		83	5889			5889
Requena de Campos.	25980	2756	28736	4451	712	5163	7		74	5244			5244
Resoba.	7377	1891	9268	1436	230	1666			24	1690			1690
Respada de la Peña.	98621	24590	123211	19085	3054	22139			317	22456			22456
Rebanal de las Liantas.	3820	584	4404	682	109	791			11	802			802
Revenge.	65362	4454	69816	10814	1730	12544			180	12724			12724
Revilla de Campos.	39050	2839	41889	6489	1038	7527			108	7635			7635
Revilla de Collazos.	7424	3721	11145	1726	276	2002			29	2031			2031
Rivas.	36015	1646	37661	5834	933	6767	14		97	6378			6378
Robladillo.	28664	1201	29865	4626	740	5366	136		77	5579			5579
Saldaña.	17984	5921	23905	3703	592	4295			61	4356			4356
Salinas de Pisuerga.	20387	5047	25434	3940	630	4570			65	4635			4635
San Cebrían de Campos.	67046	7869	74915	11604	1857	13461			193	13654			13654
San Cebrían de Mudá.	5940	2483	8423	1305	209	1514			22	1536			1536
San Cristóbal de Boedo.	18461	1439	19900	3082	493	3575			51	3626			3626
San Llorente de la Vega.	20832	636	21468	3325	532	3857			55	3912			3912
San Mamés de Campos.	46424	1886	48310	7483	1197	8680			124	8804			8804
S. Martín de los Herreros.	9607	6352	15959	2472	396	2868			41	2909			2909
San Román de la Cuba.	38351	4748	43099	6676	1068	7744			111	7855			7855
Santa Cecilia del Alcor.	20925	2683	23608	3657	585	4242			61	4303			4303
Santa Cruz de Boedo.	38030	3743	41773	6471	1036	7507			107	7614			7614
Santillana de Campos.	75979	3322	79301	12284	1965	14249	82		204	14535			14535
Santibáñez de Ecla.	14655	676	15331	2375	380	2755			39	2794			2794
Santoyo.	62777	3730	66507	10302	1648	11950	239		171	12360			12360
Soto de Cerrato.	24447	855	25302	3919	637	4546	68		65	4679			4679

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Sotobañado.	23356	2858	26214	4060	650	4710			68	4778			
Tabanera de Valdavia..	8868	4539	13407	2077	332	2409			35	2444			4778
Támara.	76128	3332	79460	12308	1969	14277			204	14481			2444
Tariego.	43572	1742	45314	7019	1123	8142		7	117	8266			14481
Torremormojón..	91483	3807	95290	14760	2362	17122			245	17367			8266
Triollo..	10330	6203	16533	2562	410	2972			43	3015			17367
Valbuena de Pisuegra..	27265	2343	29608	4586	734	5320			76	5396			3015
Valdecañas.	16269	2909	19178	2971	475	3446		12	49	3507			5396
Valdegama.	29713	5872	35585	5512	882	6394			92	6486			3507
Valdeolillos.	33414	1752	35166	5447	871	6318		189	90	6597			6486
Valderrábano.	19157	4285	23442	3631	581	4212			60	4272			6597
Valdespina.	46105	5022	51127	7920	1267	9187			132	9319			4272
Valoria de Aguilar..	16716	3305	20021	3101	496	3597			51	3648			9319
Valoria del Alcor.	42744	1799	44543	6900	1104	8004		19	115	8138			3648
Valle de Cerrato.	32378	4048	36426	5642	903	6545			94	6639			8138
Valle de Santullán..	10387	5808	16195	2509	401	2910			42	2952			6639
Vañes.	8475	5770	14245	2206	353	2559			37	2596			2952
Vega de Bur..	21396	3931	25327	3923	628	4551			65	4616			2596
Velilla de Guardo.	9804	3058	12862	1992	319	2311			33	2344			4616
Vertabillo..	46869	4091	50960	7894	1263	9157			131	9288			2344
Verzosilla.	20571	2425	22996	3562	570	4132			59	4191			9288
Villabasta.	11067	2552	13619	2110	338	2448		14	35	2497			4191
Villacidaler.	68393	2899	71292	11043	1767	12810			183	12993			2497
Villaconancio.	33198	2244	35442	5490	878	6368		120	91	6579			12993
Villada.	107733	9536	117329	18174	2908	21082			303	21385			6579
Villadiezma.	33570	3116	36686	5683	909	6592			94	6686			21385
Villaeles.	22054	4485	26539	4111	658	4769		6	68	4843			6686
Villafruel..	15485	8287	23772	3682	589	4271			61	4332			4843
Villagimena.	21057	1813	22870	3542	567	4109			59	4168			4332
Villaherreros.	85414	3330	88744	13746	2199	15945			228	16173			4168
Villalcázar de Sirga.	60082	4550	64632	10012	1602	11614				11614	10012		16173
Villalobón.	24726	952	25678	3977	636	4613		32	66	4711		10012	1602
Villalba de Guardo.	5860	5619	11479	1778	284	2062			30	2092			4711
Villalumbroso.	53718	6223	59941	9285	1486	10771			154	10925			2092
Villamartín de Campos.	44410	2743	47153	7304	1169	8473			121	8594			10925
Villameriel.	28512	4457	32969	5107	817	5924		138	85	6147			8594
Villamorco.	30353	2734	33087	5125	820	5945		85	85	6115			6147
Villamoronta.	19721	2635	22356	3463	554	4017			58	4075			6115
Villamuera de la Cueva.	36922	6134	43056	6670	1067	7737		11	111	7859			4075
Villamuriel de Cerrato.	33309	3206	86515	13401	2144	15545		32	223	15800			7859
Villanuño..	23060	3872	26932	4172	667	4839			69	4908			15800
Villaprovedo..	30173	4000	34173	5294	847	6141		11	88	6240			4908
Villarmentero.	26169	856	27025	4186	670	4856		13	70	4939			6240
Villarrabé.	21948	10665	32613	5051	808	5859			84	5943			4939
Villarramiel.	127477	12883	140360	21742	3479	25221			361	25582			5943
Villasabariego...	36658	2172	38830	6015	962	6977		141	100	7218			25582
Villasarracino.	54506	2792	57298	8875	1420	10295		43	147	10485			7218
Villasila y Villamelendro.	24923	4400	29323	4542	727	5269			75	5344			10485
Villabermudo.	21094	1423	22517	3488	558	4046			58	4104			5344
Villaviudas.	61076	6527	67603	10472	1675	12147		5	174	12326			4104
Villaumbrales.	102210	10751	112961	17497	2800	20297		107	291	20695			12326
Villelga.	19310	4401	23711	3673	588	4261			61	4322			20695
Villerías.	51408	2974	54382	8424	1348	9772			140	9912			4322
Villodre.	26522	802	27324	4232	677	4909		19	70	4998			9912
Villoldo.	83683	8746	92429	14317	2291	16608		94	238	16940			4998
Villota del Páramo.	19859	14429	34288	5311	850	6161			88	6249			16940
Villota del Duque..	30577	3562	34139	5288	846	6134		61	88	6283			6249
Villovieco..	55119	1200	56319	8724	1396	10120			145	10265			6283
TOTAL DE LA 1.ª SECCIÓN.	9456884	1005148	10462032	1620561	259290	1879851	9850	26639	1916340	17010		17010	1899330

Sección 2.ª													
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.													
Antigüedad.	38792	2769	41561	8169	1307	9476			136	9612			
Calzada de los Molinos.	28662	8822	37484	7367	1179	8546		18	122	8686			9612
Camporredondo..	7669	2781	10400	2044	327	2371			34	2405			8686
Capillas.	59191	6015	65206	12816	2050	14866		7	213	15086			2405
Cardeñosa.	35148	2256	37404	7352	1176	8528		27	122	8677			15086
Castrejón..	48687	3226	51913	10204	1633	11837			170	12007			8677
Dehesa de Montejo.	16803	3770	20573	4044	647	4691			67	4758			12007
Espinosa de Cerrato.	17007	3118	20125	3955	633	4588			66	4654			4758
Fresno del Río.	7649	2799	10448	2054	329	2388			34	2417			4654
Hornillos de Cerrato.	18026	2942	20968	4121	660	4781		27	68	4876			2417
Lores.	3525	1205	4730	930	149	1079			15	1094			4876
Meneses.	69672	6575	76247	14986	2398	17384		14	249	17647			1094
Moratinos.	39859	4510	43869	8622	1380	10002			143	10145			17647
Perazancas.	9276	1645	10921	2146	344	2490			36	2526			10145
Piña de Campos.	66484	1979	68468	13456	2153	15609			228	15832			2526
Polentinos.	5903	1045	6948	1365	218	1583			23	1606			15832
Poza de la Vega.	16178	6189	22367	4396	703	5099			73	5172			1606
Quintanilla de Onsoña.	47991	4420	52411	10301	1648	11949			171	12120			5172
Renedo de la Vega..	26121	4887	31008	6095	975	7070			101	7171			12120
Riveros de la Cueva.	18448	3311	21759	4277	684	4961		47	71	5079			7171
S. Salvador de Cantamuga	12398	3414	15812	3108	497	3605			52	3657			5079
Santervás de la Vega..	26387	2309	28696	5640	902	6542			94	6636			3657
Santibáñez de Resoba..	4088	412	4500	884	141	1025			15	1040			6636
Tabanera de Cerrato.	10460	2354	12814	2519	403	2922			42	2964			1040

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Terradillos.	28194	10140	38334	7535	1206	8741	>	125	8866	>	>	>	8866
Torquemada.	115429	12395	127824	25123	4020	29143	271	417	29831	>	>	>	29831
Torre de los Molinos.	13608	4420	18028	3543	567	4110	>	59	4169	>	>	>	4169
Vega de Doña Olimpa.	20799	7383	28182	5539	886	6425	26	92	6543	>	>	>	6543
Ventosa de Río-Pisuerga.	31121	1877	32998	6486	1038	7524	>	108	7632	>	>	>	7632
Vergaño.	5239	2190	7429	1460	233	1693	>	24	1717	>	>	>	1717
Villahán de Palenzuela.	43649	2142	45791	9000	1440	10440	196	150	10786	>	>	>	10786
Villalaco.	32502	2180	34682	6817	1091	7908	620	113	8641	>	>	>	8641
Villalcón.	43292	4875	48167	9467	1515	10982	72	157	11211	>	>	>	11211
Villaluenga y Gaviños.	30000	7508	37508	7372	1179	8551	>	123	8674	>	>	>	8674
Villamediana.	90237	8495	98732	19406	3105	22511	651	322	23484	>	>	>	23484
Villanueva de Abajo.	6936	4262	11198	2201	352	2553	>	37	2590	>	>	>	2590
Villanueva de Henares.	11762	3373	15135	2975	476	3451	6	49	3506	>	>	>	3506
Villanueva del Rebollar.	26421	6401	32822	6451	1032	7483	>	107	7590	>	>	>	7590
Villatoquite.	30780	2738	33518	6588	1054	7642	57	110	7809	>	>	>	7809
Villaturde.	34602	8358	42960	8444	1351	9795	>	140	9935	>	>	>	9935
Vilodrigo.	10687	1132	11819	2323	372	2695	34	39	2768	>	>	>	2768
TOTAL DE LA 2.ª SECCIÓN.	1209182	172572	1381754	271581	43453	315034	2073	4512	321619	>	>	>	321619
RESUMEN.													
Número de distritos. 250													
De la Sección 1.ª 209	9456884	1005148	10462032	1620561	259290	1879851	9850	26639	1916340	17010	>	17010	1899330
De la Sección 2.ª 41	1209182	172572	1381754	271581	43453	315034	2073	4512	321619	>	>	>	321619
TOTAL GENERAL.	10666066	1177720	11843786	1892142	302743	2194885	11923	31151	2237959	17010	>	17010	2220949

Palencia 22 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión de 24 de Septiembre de 1904.

En vista de lo prescrito en la Real orden de 2 del corriente fijando la cuota que por riqueza rústica y pecuaria han de contribuir en 1905 los pueblos de la provincia y de lo que se establece en los artículos 23 al 26 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y art. 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, acordó aprobar el presente repartimiento que se publicará, por la autoridad encargada de su formación, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, Emilio Pérez Juárez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

7.º DEPOSITO DE RESERVA DE INGENIEROS.

Los artículos 236 al 243 ambos inclusive del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército imponen á los individuos del mismo en situación de depósito, con licencia ilimitada, en reserva activa y en segunda reserva, la obligación de presentarse personalmente todos los años en los meses de Octubre y Noviembre á pasar la revista.

Según el art. 238 del citado reglamento deben pasarla en este Depósito todos los individuos destinados á él que proceden del Cuerpo y se hallan en situación de reserva activa y segunda reserva con instrucción militar, debiendo de presentarse todos con el pase que tienen en su poder á pasar la revista del presente año durante los próximos meses de Octubre y Noviembre ante las Autoridades siguientes:

Los que residan en esta Ciudad se presentarán en las oficinas de este Depósito que se hallan situadas en la plaza de Santa Brígida, en cualquiera de los días de los mencionados meses y horas de las nueve á las catorce.

Los que no residan en esta Ciudad y si en los puntos donde haya otras Reservas, se presentarán ante ellas. Si no hubiere Reservas y si Zonas de Reclutamiento se presentarán á los Jefes de éstas.

En los puntos donde no haya Reservas ni Zonas y haya Comandante militar ó destacamento de Oficial pasarán ante él la revista.

Los que residan en puntos donde no haya ninguna de las Autoridades mencionadas pasarán la revista ante los Alcaldes respectivos y á falta de éstos se presentarán á los Comandantes del puesto de la Guardia civil de donde residan.

Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren, y los que residan en el extranjero ante los Cónsules de España de las Naciones en que se hallen.

La presentación á la revista se hará constar por nota que en los pases han de estampar las respectivas Autoridades.

Estando la Superioridad muy interesada en que la próxima revista anual se verifique con el mejor éxito posible, excita mi celo para su cumplimiento en cuanto de mi dependa, y á este fin para que los individuos que quedan enumerados cumplan bien con los preceptos de la ley y no incurran en falta por lo que pudiera aplicárseles el art. 247 del repetido reglamento, se les recuerda por estas instrucciones la obligación que tienen de verificar su presentación en la forma indicada.

Valladolid 27 de Septiembre de

1904.—El Comandante primer Jefe, Enrique de Vega.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Maurino Andrés Lanchares, Juez municipal de esta villa de Astudillo, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se anuncia el cese por defunción, en el cargo de Procurador de este Juzgado de primera instancia, de D. Mariano Paisán Tapia, para que en el término de seis meses puedan hacerse contra él las reclamaciones que hubiere.

Dado en Astudillo á doce de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Maurino Andrés.—El Secretario, Ciriaco Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Don Agustín Ortega Herrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soto de Cerrato.

Hago saber: Que en virtud de no haber dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este distrito municipal durante el próximo año de 1905, de conformidad con lo acordado por la Corporación y Junta de asociados, he dispuesto se lleve á debido efecto por medio de

arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuya primera subasta se celebrará el día 4 de Octubre próximo en el pórtico de la Casa Consistorial de once á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de mil setenta y siete pesetas sesenta y cinco céntimos, en cuya cantidad se halla incluido el 3 por 100 de premio de cobranza y el 25 por 100 de recargos municipales, debiendo advertir que en el supuesto de no haber licitadores en ésta, queda anunciada otra segunda subasta para el día 15 del mismo y de no haber tampoco licitadores, se celebrarán tres á la exclusiva los días 27 de Octubre, 7 y 17 de Noviembre siguiente, en iguales términos, sitio y hora, por el mismo tipo que sirvió para la primera, admitiéndose en ellas posturas por las dos terceras partes del impuesto fijado como remate, siendo en este caso el arriendo válido por un año solamente.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en los días y horas hábiles que median entre los que habrán de celebrarse dichos actos, siendo preciso para tomar parte en ellas consignar el 5 por 100 sobre los derechos del Tesoro y sus recargos.

Soto de Cerrato 28 de Septiembre de 1904.—Agustín Ortega.